



## ONU Y DDHH

Voy a hacer una serie de reflexiones generales sobre la labor que ha llevado a cabo NN.UU y la labor que puede llevar a cabo NN.UU en el ámbito de la protección, del reconocimiento, de la promoción y de la defensa de los derechos humanos, y creo, que antes de todo he de señalar y tomar partido en el sentido de si el balance en 50 años de NN.UU en materia de derechos humanos es un balance positivo o negativo. Yo creo que no caben dudas, si tuviéramos que elegir una de las dos palabras, yo diría que es un balance positivo y ello lo digo porque a mi juicio esta Organización es un elemento de solidaridad en una sociedad internacional que se caracteriza precisamente por lo contrario. La Sociedad Internacional, creo que lo hemos dicho ya muchas veces, no es solidaria, sino que es tremendamente insolidaria; la Sociedad Internacional es cruel, la Sociedad Internacional juega mucho con elementos de fuerza y de poder y por tanto NN.UU representa en ese mundo que ha creado la Sociedad Internacional, un elemento de solidaridad, por lo que cualquier logro, por poco que sea, en el ámbito de NN.UU y en el ámbito de los derechos humanos, es a mi juicio un logro ya importante; porque el hábitat, el ambiente, la atmósfera en que se mueve la Organización no es una atmósfera muy positiva. En conclusión, el balance en materia de derechos humanos que ha llevado a cabo NN.UU, es positivo; uno puede ciertamente señalar las suficiencias y las insuficiencias del sistema de NN.UU en este sentido, creo que al efecto es agradable la lectura del documento que preparó la propia plataforma de ONG's con ocasión de la Conferencia Mundial sobre derechos humanos celebrada en Viena en 1993, en el que se nos van señalando las suficiencias e insuficiencias de ese sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en el ámbito de las NN.UU, y donde el balance es positivo, tanto desde el punto de vista del reconocimiento de derechos, ya que se han reconocido muchos derechos, y se han establecido muchos instrumentos jurídicos que permiten identificar derechos, y yo, en ese sentido, quizá con una visión muy deformada desde el punto de vista profesional, entiendo que el derecho comienza a ser protegido desde el momento en el cual se le reconoce, por tanto hay que reconocer los derechos, hay que plasmarlo por escrito, hay que comprometerse a reconocer un derecho para que después sea protegido. En este sentido NN.UU ha elaborado, después ya veremos como en ocasiones de manera dispersa, o al menos lo podría haber hecho de una manera un poco más simplificada, numerosos textos, numerosos instrumentos de uno u otro valor jurídico destinados al reconocimiento de derechos y dentro de las posibilidades que existen en el ámbito de NN.UU también se han creado ciertos mecanismos de protección, que, como después veremos, y podemos comentar a lo largo del debate, es necesario mejorar, es necesario ahondar, es necesario imitar en la medida de lo posible, los sistemas de protección que existen en otros ámbitos de protección de los derechos humanos. En definitiva, NN.UU ha llevado a cabo, yo creo que bastante bien, las dos tareas que se le habían encargado en materia de derechos humanos: establecer el reconocimiento de los derechos en instrumentos jurídicos y establecer mecanismos de protección, mecanismos de garantía de esos derechos. Si alguien piensa que el balance de NN.UU en los 50 años en materia de los derechos humanos no es tan positivo como yo he intentado presentarlo conscientemente, por lo menos, debe reconocer que es una preocupación intensa de NN.UU la cuestión referente a los derechos humanos.

Es curioso, pero en todos los documentos de NN.UU de cierta transcendencia, sobre todo en los últimos años, aparecen, de una manera u otra, referencias a la cuestión relativa de los derechos humanos; así, me permití repasar el programa de paz elaborado por el Secretario General, Boutros Ghali; programa de paz en el que se diseña un sistema de diplomacia preventiva y otros conceptos, y aquí aparece también la cuestión relativa a los derechos

humanos en la penúltima página cuando termina el programa de paz y cuando se hace el resumen del mismo. El Secretario General de NN.UU viene a decir que no es posible la democracia, uno de los conceptos en que se basa este programa de paz, que no es posible la democracia sin la defensa, sin la protección, sin tener en cuenta los derechos y las libertades fundamentales. Por tanto, aparecen en todos los instrumentos o documentos de NN.UU de una determinada trascendencia como es el caso del programa de paz del Secretario General referencias a los derechos humanos. Así, los derechos humanos, sobre todo desde la perspectiva de los técnicos, no son una cuestión que preocupe sólo a los sistemas regionales, sino que es una cuestión que ha preocupado desde sus inicios y debe seguir preocupando a las NN.UU. De todas maneras, en este ámbito, yo advierto un peligro importante, cual es las posibles discrepancias que se produzcan precisamente por esta preocupación, por esta ocupación de NN.UU en relación con la materia de los derechos humanos, discrepancias entre la labor que lleva a cabo las NN.UU y la labor que llevan a cabo otros sistemas regionales en materia de protección de los derechos humanos; a ver si logro explicar lo que intento decir: como Vdes. saben hay un sistema universal de protección de los derechos humanos cuyo centro es NN.UU; esta Organización ha diseñado un sistema de reconocimiento y protección de derechos humanos: derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, derechos sectoriales que después veremos, de determinados grupos de población o sectores o prohibición de determinadas conductas, y me da la impresión de que este sistema funcionó de una manera excesivamente autónoma, es decir, este sistema se está de alguna forma autoexcluyendo de lo que debe ser el sistema general de protección de los derechos humanos en el planeta; si vemos el sistema de NN.UU se puede decir a bote pronto que es un sistema flexible, no es un sistema excesivamente vinculante, no es un sistema que garantice eficazmente los derechos humanos, sin embargo, si uno mira a los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, me refiero por ejemplo, en el sistema creado por el Consejo de Europa, al Convenio europeo sobre derechos humanos y libertades fundamentales, me fijo en el sistema creado por la Unión Europea a través del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, me fijo incluso en el sistema americano que se diseña en tomo a la Carta de San José, y uno ve que esos Sistemas Regionales son más eficaces a la hora de proteger, por lo menos, ciertos derechos humanos. Cuando uno procede a la lectura y cuando uno examina el sistema general de protección de los derechos humanos de NN.UU, el universal, uno se inclina a pensar que NN.UU es incapaz de proteger los derechos humanos y que sin embargo a través de los Sistemas Regionales se podrían garantizar eficazmente esos derechos. Discrepo no obstante de este punto de vista, aunque lo aprecie, aunque lo vea, discrepo porque creo que NN.UU puede garantizar eficazmente los derechos humanos, es una cuestión de tiempo, es una cuestión de ir adoptando las medidas necesarias para llevar a cabo esa protección, pero NN.UU debe mirar también a los Sistemas Regionales de protección de los derechos humanos, debe establecer mecanismos de concertación, mecanismos de comunicación, mecanismos de intercambio, de información con los Sistemas Regionales de derechos humanos. A mí me parece poco que sólo el párrafo 24 del documento de la Conferencia de Viena haga una referencia en esta línea cuando se dice que NN.UU valora la labor desempeñada por los Sistemas Regionales en el ámbito de la protección de los derechos humanos y que se esforzará en el futuro para establecer contactos con estos Sistemas Regionales.

Creo que NN.UU debería dar el primer paso y establecer un sistema de relaciones entre lo que es el Sistema Universal de protección de los derechos humanos y los Sistemas Regionales de protección de los derechos humanos.

En el ámbito de esta primera reflexión sobre el balance positivo, es también importante constatar que la cuestión de los derechos humanos sigue de actualidad, hay veces que las palabras se desgastan con el uso, Vdes. conocen perfectamente muchas palabras del castellano que no se utilizan en la actualidad, porque de tanto usarlas pierden su sentido, "derechos humanos" es una palabra que se utiliza bastante, sin embargo, pese a utilizarse muchísimo, el tema de los derechos humanos sigue de actualidad; tal es así que, como les decía antes, en 1993 tuvo lugar una conferencia en la que se adoptaron importantes decisiones en esta materia y en la que se anunciaba también la posibilidad de celebrar un decenio de la NN.UU sobre los derechos humanos, no sé si finalmente se llegó a fijar la fecha de ese decenio, pero podría ser el siglo XXI, el primer decenio del siglo XXI, un buen momento para

dedicarlo a la cuestión de los derechos humanos, esa era mi primera reflexión. En definitiva, balance positivo con suficiencias e insuficiencias, relación entre Sistema Universal de derechos humanos y los Sistemas Regionales y actualidad de los derechos humanos. Mantener un tema vivo durante 50 años, porque al fin y al cabo la cuestión de los derechos humanos en el ámbito internacional desde la Declaración Universal en 1948 lleva prácticamente 50 años, creo que es algo muy importante.

Mi segunda reflexión va a ser un poquito más técnica, pero voy a intentar explicarlo con toda la claridad que me sea posible. Echo en falta y creo que algunos más también, que NN.UU no haya dado el paso todavía de otorgar a la protección internacional de los derechos humanos el lugar que realmente le corresponde y el lugar que le corresponde, a mi juicio, es el de convertirse en principio fundamental de la Organización de las NN.UU porque desde el punto de vista técnico la defensa y protección de los derechos humanos son un propósito de las NN.UU pero no son un principio de la Organización y esto tiene su importancia. No es una discusión meramente teórica, no es una cuestión meramente terminológica, una cosa son los propósitos que se propone la Organización y en su actuación tiene un mayor margen de maniobra, y otra cosa diferente son los principios sobre los que se asienta la Organización, de tal manera que ésta tiene la obligación de realizar lo antes posible, y de la mejor manera posible. Claro está que otorgar a la protección internacional de los derechos humanos el carácter de principio, consagrarlo como principio fundamental de la Organización de NN.UU y en consecuencia del Derecho Internacional supondría una reforma de la Carta porque como Vdes. saben los derechos humanos aparecen mencionados en la Carta de las NN.UU en diversos artículos, aparecen desde el preámbulo muy vinculados al tema de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que después veremos, aparece en el artículo 1, en el ámbito de los propósitos, pero no aparece en el artículo 2 relativo a los principios, es lamentable, efectivamente, que haya sido fuera de NN.UU donde se haya considerado a los derechos humanos como principio fundamental del ordenamiento jurídico internacional. No fueron las NN.UU quienes dijeron, la protección internacional de los derechos humanos es un principio del Derecho Internacional contemporáneo, esto es un legado en esa terminología que he utilizado otras veces, porque creo que nos encontramos en la época del tránsito del Derecho Internacional contemporáneo al Derecho Internacional del tiempo presente, estamos viviendo otra época. Desde esta perspectiva es lamentable, repito, que NN.UU no hubiera realizado esa aportación, fue fundamentalmente el Acta final de Helsinki en 1975 quien consagró el reconocimiento, la protección y la defensa de los derechos humanos como un principio fundamental del ordenamiento jurídico internacional; pese a todo NN.UU, creo que es consciente de esta realidad, y por eso en el Documento final de Viena de 1993 se intenta afirmar, sin llegar a afirmarlo, que los derechos humanos, la protección internacional de los derechos humanos, son un principio fundamental de la Organización, no sólo un propósito, que eso ya está conseguido, eso ya está logrado, sino también un principio fundamental de la Organización, y yo les sugiero, si les apetece, que revisen el Documento de Viena y en dos o tres ocasiones se utilizan expresiones relativas a que la protección internacional de los derechos humanos es un principio y un propósito de la Organización de las NN.UU; hay un momento ahí en el que no se sabe si se quiere decir que es un principio o es un propósito, en otro de los párrafos dice exactamente lo que dice la Carta de las NN.UU, que los derechos humanos en el ámbito de las NN.UU son una manifestación de la cooperación internacional y por tanto no son un principio autónomo del sistema de las NN.UU. Creo que esto hay que solucionarlo cuanto antes, todos estamos esperando por otras razones, no solo por esta, la reforma de la Carta de las NN.UU, saben Vdes. que es muy complejo llevar a cabo la reforma de la Carta pero el día que se produzca la reforma de la Carta creo que hay práctica suficiente en el ámbito de NN.UU para afirmar, que junto a los otros principios (no uso de la fuerza, solución pacífica de controversias, no intervención, etc.) hay que incluir también, hay que insertar en la Carta de la NN.UU un principio fundamental titulado protección internacional de los derechos humanos. Creo que esto es absolutamente necesario, esa era mi segunda reflexión.

Mi tercera reflexión es el vínculo que en el ámbito de NN.UU se ha establecido entre lo que era prioritario para NN.UU y lo que continua siendo prioritario para NN.UU, la paz, el mantenimiento de la paz, el evitar la guerra, el evitar el enfrentamiento bélico y los derechos humanos; esta vinculación yo creo que al principio fue inconsciente, pero después se ha hecho plenamente

consciente. Pienso, pero es una mera intuición, que los dos primeros párrafos del preámbulo de la Carta de las NN.UU fueron inconscientes, es decir, se habla de que nosotros los pueblos de las NN.UU dispuestos a preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra y a afirmar la fe en los derechos y libertades, creo que esa vinculación que se establece ahí era inconsciente, porque en aquel momento, a mi juicio, no se vinculaban de manera definitiva los derechos humanos con el propósito, con el principio, con el objetivo fundamental de la Organización de las NN.UU del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, ese dato inconsciente se convierte posteriormente en consciente; a partir de entonces la práctica de todos los órganos de las NN.UU va vinculando progresivamente lo que son los derechos humanos con lo que es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso en una declaración que cito en muchas de mis intervenciones porque a mí me parece muy relevante, aunque sé que jurídicamente tiene escaso valor, que es la Declaración relativa al derecho de los pueblos a la paz de 1984 de la Asamblea General de las NN.UU, incluso en esa Declaración muy breve, es una de las Declaraciones más breves de NN.UU, se establece una clara vinculación entre lo que son los derechos humanos y lo que es el derecho de los pueblos a la paz. En este ámbito me gustaría decir algo aunque he llegado al final de la última sesión y me parece que ya se ha abordado suficientemente, en relación con lo que supone ese vínculo entre mantenimiento de la paz y derechos humanos en el tema de lo que aquí se ha denominado injerencia de humanidad, intervención de humanidad, asistencia humanitaria, protección de humanidad, eso ha sido uno de los ámbitos de los campos donde se ha visto con mayor intensidad la vinculación entre mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la protección internacional de los derechos humanos. Todo empieza desde el momento en el cual tanto NN.UU como la Comunidad Internacional en su conjunto afirman que las violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos no son una cuestión interna de los Estados, sino que es una cuestión que preocupa a la Comunidad Internacional en su conjunto, todo empieza, por tanto desde el momento en el cual se interpreta de una manera razonable, yo creo, el artículo 2 párrafo 7 de la Carta de las NN.UU y se les dice a los Estados, miren Vdes., cuando se violen de esa manera los derechos humanos, esto puede suponer un peligro para el mantenimiento de la paz y de la seguridad Internacional y por tanto ya no es algo que les preocupe solo a Vdes., sino que es algo que nos preocupa a todos, que preocupa a la Comunidad Internacional en su conjunto; ahí empezó la cosa y entre tanto NN.UU permanecía inactiva durante muchos años a la ahora de adoptar medidas para proteger a las personas que se encontraban en supuestos de violación de los derechos fundamentales como consecuencia de la acción de su propio Estado, así estuvimos, yo no sé, 45 años por lo menos, porque el cambio no se ha producido hasta hace muy poco. Pero en el momento en el cual se produce el cambio en la Sociedad Internacional, penetra con intensidad el concepto, la noción de que la Comunidad Internacional organizada podría estar legitimada para proteger y defender los derechos humanos, incluso sin el consentimiento del Estado donde se produce la violación de esos derechos. A mi juicio infortunadamente se utiliza para describir esa situación una expresión rancia, una expresión antigua, una expresión decimonónica que expresa otra realidad completamente distinta, cual es la expresión intervención de humanidad, de tal manera que las acciones, restaurar la esperanza en Somalia o la acción llevada a cabo por NN.UU entre comillas, en el Norte de Irak se califican con alegría como supuestos de intervenciones de humanidad. Creo que aquí la confusión terminológica ha producido la confusión de contenidos y ha hecho que muchas personas tomen un partido u otro más en función del término que en función de su contenido. Los derechos humanos son tan importantes para la Comunidad Internacional que la Comunidad Internacional, o mejor dicho, la Sociedad Internacional Organizada, debería protegerlos y en aquellos supuestos en que se produzcan violaciones graves, flagrantes y masivas de estos derechos, incluso yo me atrevo a decir que cabría la posibilidad de una acción militar por parte de la Sociedad Internacional Organizada para protegerlos, pero esta acción militar que por ejemplo el profesor Gimbernat no admitía en este Documento al que antes me refería no sería una intervención de humanidad, se situaría en otro ámbito completamente diferente, creo que hay que precisar, y NN.UU está en esa línea, por un lado lo que significa asistencia humanitaria, eso es una realidad, la asistencia humanitaria es una realidad que ya está empezando a producir resultados y no habría problemas, hay que desterrar de nuestra terminología y también de la realidad de NN.UU la expresión intervención de humanidad, eso son las intervenciones que realizan unilateralmente los Estados, muchas

veces como decía el profesor Javier de Lucas hace un momento, ocultando otras realidades, y habría que definir un concepto que aún está por definirse, que sería el de protección humanitaria, es decir, aquellos casos en los cuales NN.UU podría decidir todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la defensa de los derechos humanos; pensemos por ejemplo, en supuestos como el de Somalia Esta era mi tercera reflexión a uña de caballo, intentando resumir cuales son los aspectos fundamentales de lo que podríamos llamar la vinculación entre la protección internacional de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. De lo que si estoy convencido, es que a partir de ahora no es posible la paz internacional si no es a través de la defensa y la protección de los derechos humanos.

Mi cuarta reflexión es pasar revista de alguna manera a cuál ha sido la práctica de NN.UU en orden a la elaboración de instrumentos jurídicos tendentes al reconocimiento y protección de los derechos humanos, en este sentido yo quisiera recordar que NN.UU ha seguido dos técnicas cuales son, en primer lugar, elaborar convenios de carácter general sobre la protección internacional de los derechos humanos, y ahí tenemos como se nos dice en el Documento final de Viena que el objetivo que se pretende no es sólo cumplir plenamente la Declaración Universal de los derechos humanos, sino que ésta es la base para futuros derechos; fíjense Vdes. lo que está diciendo el Documento de Viena: que ya se nos está quedando pequeña la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la hora de proteger, de reconocer los derechos, que podemos seguir todavía más allá de lo que establece la propia Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En todo caso NN.UU ha elaborado, de una parte, convenios de alcance general que Vdes. todos conocen, fundamentalmente los Pactos de 1966 estableciendo esa distinción muy criticada por todos, después ya veremos la indivisibilidad de los derechos pero que en definitiva es útil por que es eficaz, entre derechos civiles y políticos por un lado y derechos económicos, sociales y culturales por otro; digo que es útil a efectos de protección no digo que sea útil desde el punto de vista filosófico, pero sí es útil a efectos de protección, y junto a esa labor y a esa técnica NN.UU han elaborado convenios sectoriales sobre la protección internacional de los derechos humanos y a la hora de elaborar estos convenios sectoriales se ha producido un cierto elemento de dispersión sin saber muchas veces por qué se han detenido procesos o se han agilizado procesos, veremos después los llamados grupos vulnerables, pero a mí me llama poderosamente la atención que en el proceso de elaboración de convenios por parte de NN.UU que suelen siempre, en la mayoría de los casos, partir de una resolución de la propia Organización que después se convierte en un convenio, algunos procesos se hayan detenido sin saber por qué durante muchos años; un ejemplo clarísimo es el convenio sobre los derechos del niño, ustedes saben que la declaración de los derechos del niño es una declaración de 1959, y sin embargo el convenio es de 1990, es decir, transcurrieron 30 años, 30 años desde la adopción de la declaración sobre los derechos del niño sin valor vinculante alguno, simplemente una declaración de intenciones, hasta la adopción de una convención y yo no alcanzo a entender las razones por las cuales no se elaboró con anterioridad el convenio sobre los derechos del niño, porque ya hubiéramos tenido mucho camino recorrido si se hubiera elaborado con anterioridad; qué ha pasado, qué ha pasado en la Sociedad Internacional que altera substancialmente la necesidad de elaborar un convenio sobre los derechos del niño en 1990 y no en 1970, no encuentro la razón, quizás la haya, pero yo no encuentro la razón para que no se hiciera así. Lo mismo nos puede suceder con las minorías: como Vdes. saben la cuestión de las minorías era una cuestión suficientemente tratada en la época de la Sociedad de las Naciones que había abordado, y que tenía experiencias, bueno pues una cuestión que no preocupa a las NN.UU desde 1945 prácticamente hasta nuestros días y a excepción de una referencia en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, no hay una actuación importante en materia de minorías hasta la adopción de la Declaración y todavía vamos por la Declaración, bien, esa es una de las críticas que yo hago a la elaboración de convenios sectoriales que se han adoptado en el ámbito de NN.UU. Parece que se actúa por impulsos de la propia sociedad, y creo que ya tiene NN.UU una visión global de lo que son los derechos humanos y que podría diseñar un plan de actuación, más sobre la base de lo que se necesita que sobre la base de los impulsos que socialmente se produzcan; esa era mi cuarta reflexión, la relación entre convenios generales y convenios sectoriales.

Una quinta reflexión general es también de carácter técnico, pero creo que importante porque el Documento de Viena le presta mucha atención a este tema. NN.UU ha elaborado muchos convenios; estos convenios tienen ya carácter vinculante, pero para ello, como Vdes. saben, es necesario que los Estados den su consentimiento en obligarse por esos convenios, por tanto hay que hacer caso a lo que dice Viena, hay que hacer caso a lo que dice NN.UU y tenemos que seguir insistiendo para que los Estados ratifiquen, en definitiva den su consentimiento en obligarse por esos tratados, pero claro en el Derecho Internacional existe una técnica, alguien la ha calificado como un monstruo devorador de los tratados, que se denominan de reservas, entonces hay muchos Estados que formulan reservas a convenios sobre los derechos humanos y eso realmente sorprende porque si todo tratado en principio puede ser objeto de reservas, la verdad es que cuando se intentan reconocer derechos, establecer sistemas de garantía de protección de esos derechos que los Estados todavía tengan la posibilidad de formular reservas, yo creo que es una consecuencia más del pasado, del Derecho Internacional contemporáneo más que del Derecho Internacional del tiempo presente. Los convenios sobre derechos humanos en la visión ideal, óptima, yo diría que deberían estar libres de reserva, es decir, serían convenios a los que los Estados no pudieran formular reservas, o lo aceptan todo o no lo aceptan, ese es el riesgo, la integridad, es decir se rompe la integridad con la reserva pero lo que se favorece es que acepten ese tratado, pero en realidad muchas veces no merece la pena que algunos Estados sean partes en convenios sobre derechos humanos cuando no hayan asumido plenamente todas las obligaciones que derivan de un convenio que protege derechos humanos, y esto lo digo, porque si bien es cierto que el Derecho Internacional establece que no se pueden formular reservas contrarias al objeto y el fin del tratado, si no se puede formular una reserva a un convenio sobre derechos humanos que le prive de su propio contenido y no se cumplan las obligaciones básicas de ese convenio, yo estimo que la mayor parte, por no decir todas las disposiciones de un convenio sobre derechos humanos son el objeto y el fin del tratado, por tanto, cualquier reserva no sólo debería estar prohibida, sino que ya de antemano es contraria al propio objeto y fin del tratado. La Conferencia de Viena, el Documento de Viena nos recuerda este asunto y se ha insistido bastante en él y ha sido flexible porque no podía hacer otra cosa, diciendo a los Estados lo siguiente: en primer lugar por favor cuando Vdes. den su consentimiento en obligarse por un tratado sobre derechos humanos hagan Vdes. un esfuerzo y no formulen reservas; en segundo lugar si Vdes. las formulan, pues fórmulas de la manera más restrictiva posible, las menos posibles, y por favor contraten a unos juristas que se las redacten para que sean claritas, para que las entendamos, para que no sean excesivamente amplias, muy estrictas, muy precisas, muy claras; y en tercer lugar, aquéllos que hacen más caso a la primera recomendación de Vdes. no formulen reservas a los derechos humanos, los que ya la hayan formulado, en la medida de lo posible, que vayan retirando las reservas que se han formulado a los convenios sobre derechos humanos, esto es una cuestión técnica y una cuestión muy de detalle pero yo creo que es muy importante, porque el día en que tengamos convenios sobre derechos humanos en los que no haya reservas habremos dado un paso decisivo en el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos; hasta entonces podemos sugerir algo: la determinación de si una reserva es contraria o no al objeto y el fin del convenio de derechos humanos corresponde *prima facie* al Estado que la formula y a los Estados que deben responder o que pueden responder a esa reserva; se establece así por tanto un sistema muy entre Estados sin ningún órgano para controlar, yo creo que debería darse en los convenios sobre derechos humanos, mientras se mantenga la posibilidad de formular la reserva, competencias a los órganos de aplicación, a los órganos que se encargan de poner en marcha los mecanismos de control y de promoción de esos derechos, se les debería dar la facilidad de controlar también si las reservas son conformes o no con el objeto del tratado, el objeto y el fin del tratado, de tal manera que un órgano supranacional, supra-estatal dijera si esa reserva es admisible o no es admisible a un convenio sobre derechos humanos; esa podría ser una buena técnica.

Una sexta reflexión, es que en la actualidad, y me parece bien, se están destinando muchos esfuerzos, ya no a los derechos humanos con carácter general, sino a los que se llaman grupos vulnerables. Viena incluso recoge una serie de párrafos muy bien especificados sobre las personas discapacitadas y sobre otras personas. Me gustaría referirme a tres, cuatro grupos que yo creo que van a ser objeto de atención en estos tiempos, que son fundamentalmente los siguientes: en primer lugar las mujeres, ya que ha vuelto a preocupar la protección y defensa de

sus derechos; en segundo lugar los niños, que ha vuelto de nuevo a plantearse esta cuestión; en tercer lugar las poblaciones indígenas; y en cuarto lugar las minorías. Estos son cuatro de los grupos vulnerables en los que se están produciendo, o se van a producir mayores avances y ahí debe estar NN.UU para que se produzcan estos avances. Respecto a los grupos indígenas, me gustaría decir que yo siempre que he abordado esta cuestión, y lo he dicho en otras ocasiones, estudiaba todas las cuestiones de las poblaciones indígenas, bueno ahí tenemos el tema de si poblaciones indígenas o comunidad indígena: la propia expresión ya es difícil. A mí siempre se me venía a la cabeza una escena de la película Ben-Hur (no sé si acuerdan Vdes.), cuando Quinto Arrio baja allí donde están remando y le dice al protagonista que era el número 41, si Vdes. recuerdan, le dice, número 41 te mantenemos vivo para servir a esta nave, rema y vive; a mí siempre, cuando abordo la cuestión de los indígenas, me da la impresión de que la Comunidad Internacional, la Sociedad Internacional ha tenido un comportamiento con este sector parecido al comportamiento que tuvo Quinto Arrio con Ben-Hur: les mantenemos vivos simplemente,- para servir a la nave, reman y viven. De todas maneras se han producido avances y avances muy importantes en la protección de los derechos de los indígenas, no sólo en el ámbito de NN.UU sino también en otros ámbitos, eso queda recogido por ejemplo, en el Documento de Viena. Me gustaría recordar también, porque yo he trabajado en ese asunto, la acción que está llevando a cabo la Comunidad Iberoamericana de Naciones en el ámbito de las poblaciones indígenas, acción que debería trasladarse a NN.UU y ahí veíamos por ejemplo, esa relación que yo echaba de menos antes entre lo que son los Sistemas Regionales de protección de los derechos humanos y lo que es el Sistema Universal NN.UU se podría enriquecer de la experiencia que, ya desde el año 92, tiene la Comunidad Iberoamericana de Naciones en materia de las poblaciones indígenas. Respecto a la mujer y los niños, bueno ya he dicho algo, si después quieren Vdes. en el debate comentamos algunas otras cuestiones en relación con las minorías, a mi me parece, eso el profesor Mariño que es mucho más experto que yo en esta materia, podrá también comentar el asunto, que el punto de vista de NN.UU es apropiado; por de pronto no limita lo que es una minoría, eso está bien, porque si no recuerdo mal, en el ámbito del CSCE, OSCE se dice ahora, Organización de Seguridad y Cooperación en Europa se habla sólo de minorías nacionales, no se habla de otras minorías, mientras que NN.UU habla de minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, todo esto supone una visión amplia. Es urgente el convenio sobre minorías más allá de la Declaración y yo creo que se van perfilando los derechos de estas minorías; ahí siempre estaremos en la determinación de si derechos individuales o derechos colectivos de las propias minorías, bueno pues la última reflexión es la que ha suscitado mayores reflexiones en el ámbito del Documento de Viena, es un documento por el que yo me he guiado mucho porque, es el más reciente. Qué bonita la frase de que todos los derechos humanos son universales, son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; me da la impresión de que indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, quiere decir que son las tres expresiones que llevan a lo mismo, o conducen a lo mismo, por tanto hay aquí, dos expresiones: universal e indivisible, son las dos que podemos tomar ahora, el carácter universal de los derechos humanos, pues parece lógico, pero no lo es tanto, porque ha habido actitudes, comportamientos, afirmaciones de ciertos Estados que han puesto en tela de juicio el carácter universal de los derechos humanos, cuando decimos que los derechos humanos son universales, lo que queremos decir es que el mismo concepto de derechos humanos también tiene que ser universal, el carácter universal, párrafo uno del Documento de Viena, de esos derechos y libertades no admite dudas y en Viena se vieron forzados a afirmar de manera rotunda el carácter universal de los derechos humanos; Vds. saben bien de donde viene el problema, el problema viene de la interpretación del contenido de los derechos humanos, ciertos Estados han introducido elementos de particularidad, lo que se llaman los particularismos o las particularidades nacionales y regionales en todo, reconocimiento, y sistemas de protección, promoción, defensa e interpretación de los propios derechos humanos; Vds. saben que la Conferencia Islámica jugaba un papel capital en esta materia, de tal manera que los derechos humanos debían interpretarse a la luz del Corán, en una afirmación, que se hizo en su momento, no puede garantizarse o no se pueden defender los derechos humanos, si no a la luz de lo que establece una determinada particularidad religiosa .Viena no supuso ningún avance pero por lo menos dejó claro que no admitía dudas el carácter universal de los derechos humanos, y eso es de agradecer, y en segundo lugar Viena hizo una pequeña

concesión a las particularidades regionales y nacionales en materia de derechos humanos. No se trata de que nosotros impongamos nuestra visión de los derechos humanos, no se trata de eso, no se trata de tener un concepto único de los derechos humanos, se trata de no poner en tela de juicio la esencia propia de los derechos humanos por la afirmación de determinadas particularidades, a eso es a lo que me refiero, y entonces en el párrafo tres del Documento final de Viena, después de afirmar el carácter universal se nos dice que la Comunidad Internacional debe tratar los derechos humanos de una manera global; hasta ahí perfecto, pero debe tenerse en cuenta también la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como lo de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, es decir, se ha firmado por tanto el carácter universal de los derechos humanos pero se ha admitido la posibilidad de que se tengan en cuenta también, y se interpreten en un momento determinado, los derechos humanos, teniendo en cuenta las particularidades religiosas y de otro tipo, fundamentalmente las religiosas que es a lo que se refiere ahí, de ciertos Estados o de ciertos Sistemas Regionales. Ahora bien, Viena recapacitó en el propio proceso de elaboración de este párrafo tres, es algo que apareció en la propia Conferencia, y dijo, pero en todo caso los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, etc. de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; ese todo los derechos humanos y las libertades fundamentales supone un límite claro al reconocimiento que se hace de las particularidades.

Piensen Vdes., y no hace falta que yo lo diga, en determinadas prácticas que se producen en algunos Estados islámicos en relación con determinados derechos humanos, por tanto, si hay que defender la integridad física, todos los derechos humanos, la integridad física queda dentro del concepto de todos los derechos humanos, eso por lo que respecta al carácter universal; por lo que respecta a la indivisibilidad, ya que todos están relacionados entre sí, está bien, pero la verdad es que desde el punto de vista jurídico no están relacionados entre sí, en ocasiones, y que aunque nos cueste trabajo reconocerlo, es conveniente que en distintos instrumentos jurídicos se vayan introduciendo determinados derechos, lo decía antes esa criticada división entre distintos derechos de primera, segunda, tercera generación, o si quieren nos quedamos con la primera, derechos civiles y políticos por un lado, y derechos económicos y sociales por otro, pues produce sus resultados positivos; es verdad que hay que tener en cuenta todos los derechos y no se puede garantizar uno si no se garantiza otro en ocasiones; es verdad, pero tal y como está la Sociedad Internacional, como he comenzado en mi intervención, si se va poco a poco avanzando en la protección de los derechos sin olvidar la de los otros, se van produciendo avances y entre nada o eso, yo me quedo con eso, no me quedo con nada; y en este sentido yo creo que ya se han producido avances significativos en la protección de derechos civiles y políticos, por lo menos en términos generales, tal y como está la Sociedad Internacional, vuelvo a reiterar, y que llevamos un retraso muy significativo en lo que se refiere a los llamados derechos sociales, derechos económicos y sociales, pero no se puede decir que NN.UU lleve un retraso mayor que otros Sistemas Regionales; aquí si que no es NN.UU un foro de retraso, también sucede en el ámbito europeo, la Carta Social Europea no ha recibido los apoyos, no tiene los apoyos que tiene el Convenio Europeo de derechos humanos que se refiere sólo a derechos civiles y políticos con pequeñas referencias a dos o tres derechos sociales, por tanto, aquí NN.UU no lleva un retraso en relación con otros, pero sí lleva el retraso que tienen todos, todos los sistemas de protección de los derechos humanos. En Viena ya se hizo una referencia a la posibilidad de añadir protocolos al Pacto del 66 sobre derechos económicos y sociales; sería una buena técnica seguir celebrando protocolos para ir profundizando en la protección de esos derechos, y finalmente, en la línea de lo que decía Martín Pallín, yo creo que él hablaba de educación de los derechos humanos, educar en materia de derechos humanos, hasta la sociedad insiste Viena en esta cuestión: hay que educar en materia de derechos humanos y en ese sentido hacer referencias muy concretas a las medidas legislativas que deben adoptar los Estados en el proceso de educación de los derechos humanos, ya que estamos en un ámbito, o por lo menos yo estoy en un ámbito universitario; que se establezcan en los planes de estudio también cuestiones relativas a los derechos humanos, muchas Universidades lo tienen, y eso va creando una atmósfera muy favorable a la protección de estos derechos, y por último, las ONG's también aparecen, no quiero profundizar en ello porque no me corresponde, en el sistema de protección de los derechos humanos; ya en el convenio sobre los derechos del niño yo lo detecté en un trabajo mío, cómo se habían incluido las ONG's muy inteligentemente en el

proceso de elaboración del convenio sobre los derechos del niño y habían estado allí reconocidas, no sólo UNICEF como organización gubernamental al que se le daba un protagonismo. claro está, lógico en el ámbito de los derechos del niño, sino también las organizaciones no gubernamentales y en el propio proceso de elaboración del convenio sobre los derechos del niño, la Comisión de derechos humanos tuvo muy en cuenta la posición de las ONG' S; las ONG' s no sólo están para ayudar en un caso concreto, la ampliación de defensa de los derechos, también están para contribuir a la creación de instrumentos jurídicos sobre la base de su experiencia en los que se reconozcan los derechos con precisión y se establezcan sistemas de garantía. Pues muy bien, esas son mis reflexiones. Muchas gracias por escucharme.

**Castor M. Díaz Barrado**

***(Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Extremadura).***